



# CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

Caso N.º 0011-09-TI

Página 1 de 4

Quito, D. M., 24 de junio del 2010

## DICTAMEN N.º 019-10-DTI-CC

### CASO N.º 0011-09-TI

LA CORTE CONSTITUCIONAL, para el período de transición

**Juez Constitucional Ponente:** Dr. Manuel Viteri Olvera

#### I. ANTECEDENTES

El señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, ha solicitado mediante oficio N.º T.4775SGJ-09-2357 del 19 de octubre del 2009, a la Corte Constitucional, que emita dictamen favorable del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en el Dominio de la Defensa”, cuyo texto consta a fojas 1 a 5 del expediente.

#### II. COMPETENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 438 de la Constitución de la República, respecto a la ratificación de Tratados Internacionales, la Corte Constitucional debe emitir un dictamen previo y vinculante de constitucionalidad, para ulterior aprobación de la Asamblea Nacional, por lo cual solicita que se expida el correspondiente dictamen. En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75, numeral 3, literal *d*; artículo 107, numeral 1, y artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; artículo 71 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Corte es competente para realizar el control constitucional de los Tratados Internacionales. Por lo tanto, el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, es competente para resolver el presente dictamen, en el ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República y en las normas de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

### III. CONSIDERACIONES DE LA CORTE

**PRIMERA.-** El artículo 107 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ordena la intervención de esta Magistratura constitucional, cuando prescribe:

*“Modalidades de control constitucional de los tratados internacionales.- Para efectos del control constitucional de los tratados internacionales, la Corte Constitucional intervendrá a través de los siguientes mecanismos:*

*1. Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa...”.*

Corresponde establecer si el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en el Dominio de la Defensa” en referencia, requiere o no la intervención de la Función Legislativa para su aprobación.

Según lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución: “La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 1. Se refieran a materia territorial o de límites. 2. *Establezcan alianzas políticas o militares.* 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley. 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución. 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales. 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio. 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional. 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético”.

**SEGUNDA.-** El artículo 423 de la Constitución de la República establece que: “La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a: ... 6. *Impulsar una política común de defensa que consolide una alianza estratégica para fortalecer la soberanía de los países y de la región.* Dentro de este contexto podemos establecer que el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en el Dominio de la Defensa” está determinado de igual manera en lo que claramente señala el artículo 419 numeral 2, referente a que se: “Establezcan alianzas políticas y militares”. En tal sentido, la finalidad de los Gobiernos de Ecuador y Brasil tiene como objetivo

en



# CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

Caso N.º 0011-09-TT

Página 3 de 4

mediante este Acuerdo, contribuir a la paz y a la prosperidad internacional, reconociendo los principios de la soberanía, igualdad y de la no interferencia en las áreas de jurisdicción exclusiva de los Estados, así como también fortalecer varias formas de colaboración entre las partes, teniendo como base el estudio recíproco de asuntos de interés común.

**TERCERA.-** Del examen del Instrumento Internacional se colige que se trata de un convenio de tipo Militar, y que hacen referencia “SOBRE COOPERACIÓN Y DOMINIO DE LA DEFENSA” en el que pueden participar los Miembros de las Fuerzas Armadas de Ecuador y Brasil como medio de preparación y capacitación, aspecto que evidencia que dicho acuerdo se encuadra tanto en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 419 de la Constitución, en concordancia con el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que establece: *“Los tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Presidenta o Presidente de la República, serán puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, quien resolverá, en el término de ocho días desde su recepción, si requieren o no aprobación legislativa”*; así como a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en el que, acogiendo el mandato constitucional, en su inciso primero, numeral 7 también se prevé la necesidad de aprobación legislativa para los tratados internacionales en los que se atribuyan competencias propias del orden jurídico interno, a un organismo internacional o supranacional, como ocurre en el presente caso.

En este contexto Constitucional, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, prevé de entre varias modalidades del Control Constitucional: dictamen constitucional sobre la necesidad de aprobación legislativa de los tratados para el proceso de ratificación, como para el de denuncia, pues el modelo constitucional actual establece procedimientos paralelos para ambos casos.

De igual manera con lo dispuesto en el artículo 71, numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional y en concordancia con el artículo 72 del mismo Reglamento, el Pleno de la Corte Constitucional emitirá el respectivo Dictamen Constitucional correspondiente.

## IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando Justicia Constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional, para el periodo de transición, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

*an*

## DICTAMEN

1. Que el “**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE COOPERACIÓN EN EL DOMINIO DE LA DEFENSA**”, se adecua plenamente al texto constitucional.
2. Declarar que al mantener el instrumento internacional examinado plena armonía y concordancia con los preceptos consagrados en la Carta Magna ecuatoriana, es procedente continuar con el trámite pertinente para su aprobación y posterior ratificación.
3. Devolver el expediente al señor Presidente Constitucional de la República.
4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.



Dr. Edgar Zárate Zárate  
**PRÉSIDENTE (e)**



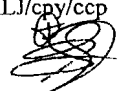
Dr. Arturo Larrea Jijón  
**SECRETARIO GENERAL**

**Razón:** Siento por tal, que el Dictamen que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, con siete votos de los doctores: Roberto Bhrunis Lemarie, Freddy Donoso Páramo, Patricio Herrera Betancourt, Alfonso Luz Yunes, Hernando Morales Vinuesa, Ruth Seni Pinoargote y Edgar Zárate Zárate, sin contar con la presencia de los doctores Nina Pacari Vega y Manuel Viteri Olvera, en sesión del día jueves veinticuatro de junio del dos mil diez. Lo certifico.



Dr. Arturo Larrea Jijón  
**SECRETARIO GENERAL**

ALJ/cpy/ccp



*Alb*